



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/437/PEF/481/2015, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN TELEVISIÓN Y RADIO QUE LO CALUMNIA, ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar que si bien estoy de acuerdo con declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, no comparto las consideraciones en las que se sustenta dicha determinación.

Lo anterior toda vez que se debió de declarar improcedentes la medida cautelar porque la presentación de la queja materia del procedimiento UT/SCG/PE/PVEM/CG/437/PEF/481/2015, fue el trece de junio del presente año; sin embargo, de la información que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la vigencia del promocional denominado "NOTAS" identificado con los folios RV02121-15 versión televisión y su correlativo RA03166-15 versión radio, es del dieciséis de junio al dieciocho de junio del dos mil quince, luego entonces, **se presentó tres días antes de la difusión del spot denunciado.**

Por lo anterior, si bien es cierto no se actualiza la censura previa porque al momento de determinar la adopción de medidas cautelares el promocional controvertido ya se encontraba difundiendo, lo cierto es que debió declararse improcedente, para hacer prevalecer la certeza jurídica en relación al momento en que los institutos políticos deben interponer sus escritos de queja, es decir, como se ha venido sostenido en anteriores casos, debe ser desde el momento en que se encuentren difundiendo los mismos.

Además, considero que mi postura no es contraria a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REP 325/2015, en el sentido de revocar el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, toda vez que los motivos de agravio consistieron en que el acto impugnado era incongruente ya que la autoridad aun cuando tuvo por demostrado que el promocional denunciado se estaba difundiendo desde el quince de mayo de este año, de manera inadecuada determinó no suspender su difusión, por considerar que se podría dar el supuesto de **censura previa**.

Razón por la cual, la Sala Superior determinó que la autoridad responsable contaba con los elementos necesarios para determinar si el promocional denunciado contenía expresiones que calumniaran al denunciante.

Finalmente, me permito aclarar que mi postura es coincidente con la adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el primero de junio del presente año, en el sentido de declarar improcedentes la adopción de las medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015, pero no por censura previa, sino por **certeza jurídica**.

Por las razones expresadas no acompaño la parte considerativa del acuerdo de medidas cautelares que aprobamos en la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**